



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Ejecutivo

Radicado: 051543112001**2006-0000600**

Decisión : Ordena levantamiento de medida cautelar

Vencido el término de fijación del aviso ordenado en el trámite de la referencia, procede el despacho a decidir sobre la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de la inscripción de la demanda decretada en el proceso ordinario con radicado 1971-00249-00 de MARIA DEL CARMEN POSSO contra MIGUEL GARCIA PINEDA y que recaee sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-151489 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, solicitud que fuera elevada por LUZ MARLENY y WILSON DE JESÚS MUÑOZ MUÑOZ, quienes manifiestan tener interés en dicho levantamiento, debido a que del predio antes señalado se segregaron las matrículas inmobiliarias No. 001-1427418 y 001-1427419, de su propiedad.

En consideración de que el proceso ordinario antes indicado, se encuentra debidamente terminado y que en efecto la medida cautelar de inscripción de la demanda aún se encuentra vigente, es por lo que una vez acatado el trámite indicado en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, sin que persona alguna se opusiera a la continuidad del mismo, es por lo que se accederá al levantamiento de cautelas rogado, toda vez que en primer lugar los solicitantes demostraron tener interés legítimo por ser propietarios de los predios segregados y que la vigencia de la medida sobre el predio de mayor extensión afecta el goce del derecho de dominio de los solicitantes respecto de los predios objeto de segregación.

Habrà de indicarse también que, las medidas cautelares, no fueron creadas por el legislador con vocación de permanencia en el tiempo, sino únicamente mientras sean útiles al propósito propuesto con su decreto y práctica y como ya se dejó dicho, el proceso ordinario de María del Carmen Poso contra Miguel García Pineda, se encuentra debidamente terminado, razón de más, para que la cautela inscrita deba ser cancelada.

Por lo antes expuesto, se ordena el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda que fuera radicada en la anotación No. 2 del folio de



matrícula inmobiliaria No. 001-151489 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Por secretaría expídase el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jiménez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc05080ec8ff38a08705ffae9d0a3a79545edc7d4386d4725b4170216a700189**

Documento generado en 20/01/2023 09:52:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>